

comoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto nuevo trescientos ocho-ciento treinta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 153/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.661.007 pesetas al Ministerio de Industria, con destino a incrementar las remuneraciones de personal no funcionario del Departamento.*

En el Ministerio de Industria presta servicio un personal no funcionario, cuya retribución es preciso mejorar, teniendo en cuenta que en la actividad privada los productores que realizan cometidos análogos han alcanzado mayores retribuciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón seiscientos sesenta y un mil siete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número trescientos ochenta y uno-ciento cuarenta y uno, «Para abono de los jornales y pagas extraordinarias que correspondan con arreglo a la legislación laboral a los productores, etc.», con destino a la mejora de los mismos, condicionada a que los perceptores no reciban remuneración alguna adicional por ningún otro concepto del Presupuesto del Estado ni de Entidades estatales autónomas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 154/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 7.617.172 pesetas al Ministerio de Industria, con destino al pago de las obras realizadas hasta fin de 1963 en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente), con anulación de la misma cuantía en otro crédito afecto al Departamento.*

Las obras de investigación en profundidad realizadas en la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a diciembre de mil novecientos sesenta y tres se llevaron a cabo sin que en los ejercicios económicos citados se dispusiera de crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Industria con la Empresa «Obras Subterráneas, S. A.», con motivo de las realizadas por la misma de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente) desde diciembre de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por un importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—Se concede para su pago un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítu-

lo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles»; concepto nuevo trescientos ochenta y cuatro-seiscientos trece.

Artículo tercero.—Se anula la suma de siete millones seiscientos diecisiete mil ciento setenta y dos pesetas en la misma Sección veinte, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez y servicio trescientos ochenta y cuatro, concepto trescientos ochenta y cuatro-seiscientos once, «Para la terminación de los trabajos de investigación en profundidad de la zona minera de Linares (Pozo de San Vicente)».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 155/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 150.000.000 de pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer atenciones derivadas del paro obrero.*

La situación desfavorable en que se encuentran los trabajadores del campo en determinadas regiones, a consecuencia de adversas condiciones climatológicas, hace indispensable dedicar recursos en cuantía de importancia para realizar trabajos de indudable conveniencia, que absorban la mano de obra desempleada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento cincuenta millones de pesetas, al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos sesenta y seis, «Dirección General de Empleo»; concepto trescientos sesenta y seis-cuatrocientos once, «Para subvenciones destinadas a combatir el paro obrero propuestas por la Dirección General, con aprobación del Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 156/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 4.294.797 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer remuneraciones personales a los Magistrados de Trabajo durante el año 1964.*

En cumplimiento de la Ley ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, en la que se establece que la suma de todos los emolumentos de los Magistrados de Trabajo será igual a la que tiene asignada la categoría respectiva del Escalafón de la carrera Judicial, el Ministerio correspondiente ha tramitado una petición de recursos con el fin de obtener los que son indispensables para el abono de las gratificaciones dejadas de percibir durante el año mil novecientos sesenta y cuatro por el citado personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones doscientas noventa y cuatro mil setecientos noventa y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien, «Personal»; ar-

título ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco-ciento veinticuatro, «Para completar en el año mil novecientos sesenta y cuatro la mejora de gratificaciones de los Magistrados de Trabajo, establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 157/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 70.600.000 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer subvenciones del año 1965 al tráfico aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni.*

El aumento del tráfico aéreo de pasajeros entre la Península, islas Canarias, Ifni, Sahara español, Fernando Poo y Río Muni, ha de suponer durante todo el curso del ejercicio mil novecientos sesenta y cinco un gasto de cuantía superior a la cifrada en Presupuesto para satisfacer la subvención establecida por la Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta y demás disposiciones complementarias, a favor del citado transporte.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setenta millones seiscientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto cuatrocientos treinta-cuatrocientos doce, «Subvención al transporte aéreo, según la legislación vigente».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 158/1965, de 21 de diciembre, de concesión de tres suplementos de crédito, por un importe total de 2.819.395 pesetas, a las Cortes Españolas para satisfacer al personal de las Cortes la mejora que se deriva de la aplicación de la nueva Ley de Retribuciones.*

La aplicación al personal de las Cortes Españolas en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco de la mejora que se deriva de la nueva Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, representa un gasto que no puede satisfacerse con los créditos presupuestados de la Cámara Legislativa, en razón a que no se tuvo en cuenta al aprobar la Ley económica de este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de dos millones ochocientos diecinueve mil trescientas noventa y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección tres de obligaciones generales del Estado, «Cortes Españolas»; servicio cero veintiuno, «Cortes»; de las que dos millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Suel-

dos»; concepto cero veintiuno-ciento once, «Para gastos de personal»; doscientas sesenta y seis mil ciento sesenta y siete, al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto cero veintiuno-doscientos once, «Para gastos de material», y cuatrocientas diecinueve mil trescientas ochenta y ocho al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto cero veintiuno-trescientos cincuenta y uno, «Para gastos de los servicios».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

*LEY 159/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 16.015.473 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para abono de remuneraciones en el cuarto trimestre del año actual a Profesores encargados de curso en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores.*

La necesidad de establecer en el curso académico mil novecientos sesenta y cinco un nuevo sistema de remuneración para los Profesores encargados que realizan su labor docente en las Universidades y Escuelas Técnicas Superiores, supone un aumento de gasto en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto dieciséis millones quince mil cuatrocientas setenta y tres pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; conforme al siguiente detalle: Servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintiuno, «Universidades»; subconcepto cinco, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Encargos de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Universidades, nombrados por el Ministerio, a propuesta en cada caso, de la Facultad respectiva», siete millones seiscientos cuarenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, para abono de dichas atenciones en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco; y servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintiuno, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto cinco, cuya redacción se sustituye por la siguiente: «Encargos de curso.—Para remunerar a Profesores encargados de curso de las Escuelas Técnicas Superiores, nombrados por el Ministerio, a propuesta en su caso, de la Escuela respectiva», ocho millones trescientas setenta y cinco mil pesetas, para abono de dichas atenciones en el cuarto trimestre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 160/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 6.751.148 pesetas, al Ministerio del Ejército y Ministerio del Aire para satisfacer en 1965 el Seguro Obligatorio de Vehículos de dichos Departamentos.*

La efectividad, desde uno de julio del año en curso, del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Automóviles, en cumplimiento de las disposiciones en vigor, obliga a satisfacer por